

Comunicación publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo en los asuntos COMP/C2/39152 — BUMA y COMP/C2/39151 SABAM (Acuerdo de Santiago — COMP/C2/38126)

(2005/C 200/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. INTRODUCCIÓN

- (1) El 17 de abril de 2001, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor BUMA, Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA), The Performing Right Society Ltd. (PRS) y Société des Auteurs, Compositeurs et Editeurs de Musique (SACEM) notificaron a la Comisión una serie de acuerdos recíprocos y bilaterales firmados entre sí y con otras sociedades. Posteriormente, se unieron a la notificación todas las demás sociedades del EEE ⁽¹⁾, con excepción de la sociedad de gestión colectiva portuguesa SPA.
- (2) Los acuerdos notificados son fundamentalmente idénticos salvo algunas diferencias menores. Los acuerdos notificados se ajustan a un acuerdo estándar (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Santiago») utilizado en todo el mundo, incluso por las partes notificantes citadas, desde 2000. El Acuerdo de Santiago se refiere al derecho de autorizar derechos de ejecución pública sobre obras musicales en un entorno en línea y materializa una serie de modificaciones a los acuerdos recíprocos y bilaterales de representación existentes celebrados anteriormente por las sociedades notificantes. El acuerdo autoriza a cada parte a conceder licencias no exclusivas para la ejecución pública en línea de obras musicales del repertorio de la otra parte a nivel mundial.
- (3) El Acuerdo de Santiago (es decir, los acuerdos recíprocos y bilaterales de representación firmados por las partes notificantes) pretende facilitar la creación de una nueva categoría de licencia, que comprende los repertorios administrados por las sociedades de gestión colectiva que la han aplicado (multirrepertorio).
- (4) El 17 de mayo de 2001, la Comisión publicó una Comunicación sobre el Acuerdo de Santiago e invitó a los terceros interesados a presentar sus observaciones ⁽²⁾.

2. EVALUACIÓN PRELIMINAR

- (5) Basándose en las observaciones recibidas de terceras partes así como en información reunida durante la investigación, el 29 de abril de 2004 la Comisión emitió un pliego de cargos dirigido a las 16 partes notificantes ⁽³⁾.

⁽¹⁾ AKM (Austria), IMRO (Irlanda), SABAM (Bélgica), STIM (Suecia), TEOSTO (Finlandia), KODA (Dinamarca), STÉF (Islandia), TONO (Noruega), AEPI (Grecia), SIAE (Italia), SGAE (España) y SUISA (Suiza). SUISA, la sociedad de gestión colectiva suiza, opera en Liechtenstein.

⁽²⁾ DO C 145 de 17.5.2001, p. 2.

⁽³⁾ IP/04/586 de 3 de mayo de 2004.

(6) Según dicho pliego de cargos, el problema radica en que el Acuerdo, en su Sección II, determina que la sociedad con autoridad para conceder las citadas licencias multirrepertorio es la del país en la que el proveedor del contenido tiene su sede real y económica. Dado que existe una sociedad de gestión colectiva única y monopolística por territorio del EEE, y que todas las sociedades de gestión colectiva celebran estos acuerdos bilaterales, esto significa que a cada sociedad de gestión colectiva nacional se le concede la exclusividad absoluta en su territorio para poder conceder licencias multiterritoriales o multirrepertorio de derechos de música en línea.

(7) Además, el Acuerdo contiene una cláusula de nación más favorecida (NMF) que refuerza la exclusividad antes aludida. Por consiguiente, según el pliego de cargos, aunque la infracción del artículo 81 se deriva de la limitación de la autoridad de cada sociedad para conceder licencias en su propio territorio, la multilateralidad de esta limitación en toda la red de los acuerdos bilaterales, respaldada por la garantía multilateral de que todas las demás sociedades de gestión colectiva estarán sujetas a la misma limitación territorial, conduce a una uniformización de las condiciones de concesión de licencias en todo el EEE, impidiendo que el mercado evolucione en distintas direcciones y cristalizando la exclusividad de que disfruta cada una de las sociedades participantes.

3. COMPROMISOS

(8) BUMA y SABAM respondieron al pliego de cargos por separado de las demás destinatarias. En sus respuestas, BUMA y SABAM tomaron nota de la opinión preliminar de la Comisión expresada en el pliego de cargos y decidieron abstenerse de defender las cláusulas del Acuerdo de Santiago. En consecuencia, BUMA y SABAM manifestaron su intención de presentar a la Comisión compromisos que despejaran las dudas expresadas por ésta en el pliego de cargos. Por cartas de 20 de abril de 2005 (BUMA) y 10 de mayo de 2005 (SABAM) presentaron a la Comisión compromisos que se ajustan al artículo 9, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1/2003. Los compromisos se resumen brevemente a continuación y están publicados íntegramente en la página web de la Dirección General de Competencia en la lengua en la que han sido propuestos.

(9) BUMA y SABAM se comprometen, entre otras cosas, a no participar en ningún acuerdo de licencia de explotación pública de los derechos de utilización 'online' con otra sociedad de gestión colectiva de derechos de autor que contenga una cláusula de residencia económica similar a la contenida en el Acuerdo de Santiago y calificada como restrictiva en el pliego de cargos.

- (10) Los compromisos estarán vigentes tres años.
- (11) La duración del periodo de vigencia de los compromisos ha sido determinada teniendo en cuenta el hecho de que los mercados de referencia en los que tienen efecto las presuntas infracciones son mercados emergentes y, por tanto, están sujetos a cambios rápidos y sustanciales.
- (12) La Comisión considera que, a la vista de lo anterior, los compromisos propuestos son adecuados para despejar las dudas en materia de competencia planteadas en el pliego de cargos.

4. INVITACIÓN A PRESENTAR OBSERVACIONES

- (13) La Comisión se propone, en función de la prueba de mercado, adoptar una Decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento 1/2003 en virtud de la cual se declaren vinculantes los compromisos anteriormente resumidos y publicados en la página web de la Dirección General de Competencia. Para ello, de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1/2003,

invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Comunicación.

- (14) Asimismo, se ruega a los terceros interesados faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual los secretos comerciales y demás pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por la indicación «[secreto comercial]» o «[confidencial]».
- (15) Los interesados deberán enviar sus observaciones, citando las referencias «COMP/C- 2/39152 — BUMA y COMP/C- 2/39151 — SABAM (Acuerdo de Santiago)» a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
B-1049 Bruselas
Fax: (32-2) 295 01 28
E-mail: COMP-GREFFE-ANTITRUST@cec.eu.int